

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 210

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA
INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA,
INVESTIGACIÓN No.15022022-080 MN "LA VELEÑITA".

PARTES: INDETERMINADAS

AUTO: DE FECHA MAYO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) POR
MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACIÓN
PRELIMINAR EN LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DIA.


YENIFER OTERO P.

ASESORA JURÍDICA CP05.



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima

Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022022-080-
MN LA VELEÑITA MAT CP-05-2657-B**

Cartagena D.T. y C., mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante acta de protesta suscrita por personal de inspectores de la Capitanía de Puerto de Cartagena radicada con fecha 27 de abril de 2022, se informa al despacho lo que a continuación se anota:

“(…) a las 10:05R arribo la MN La Veleñita CP-05-2657-B y se le solicitó la documentación, el patrón de la embarcación presentó certificado nacional de seguridad vencido desde 14 de febrero de 2022 por no realizar inspección periódica (…)

Además, se halló que el radio VHF había sido reemplazado (…)

Además, se hallaron los extintores en mal estado de conservación, sin la etiqueta de la inspección anual correspondiente y marcados con el nombre de otra embarcación (…)”

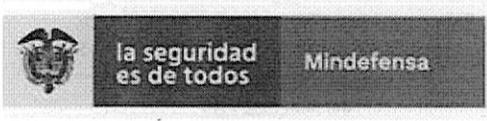
COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe merito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,



RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápites anteriores, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados esta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Jennifer Otero-ASJUR

Revisó: CC. Elizabeth Rodríguez
Responsable OFJUR- CP5

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe mérito o no para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.
El capitán de puerto de Cartagena